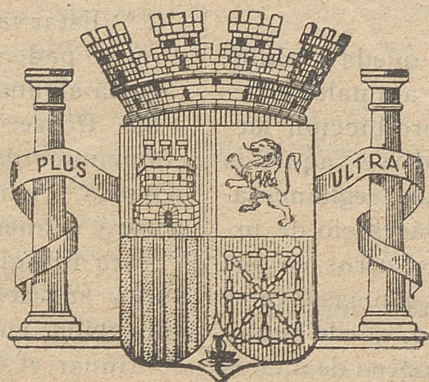


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.142

GOBIERNO GENERAL

Beneficencia.—Ordenes

Los fines propios de Beneficencia atribuidos a este Gobierno General por la instrucción séptima de las dictadas en 5 del corriente, precisan para su normal funcionamiento la más rápida y eficiente renovación de su personal directivo, siquiera sea provisionalmente y hasta tanto se proceda en su día a la reorganización de servicios tan importantes.

En su consecuencia, y queriendo adaptar al momento nacional presente los organismos rectores de tales servicios, este Gobierno General ha resuelto:

1.º Quedan disueltas con esta fecha todas las Juntas provinciales de Beneficencia en las provincias ocupadas por nuestro Ejército.

2.º Del cometido de tales organismos se encargarán en cada provincia, con carácter provisional, nuevas Juntas formadas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, que actuará de Presidente; ilustrísimo señor Obispo de la diócesis o persona en quien delegue; Alcalde, Presidente de la Diputación provincial, un Arquitecto y un Abogado del Estado designado por el señor Gobernador civil. Como Secretarios actuarán los de la respectiva Junta actualmente nombrados, previa ratificación del nombramiento por el señor

Gobernador civil, quien podrá, si lo cree oportuno, nombrar para dicho cargo a persona distinta de la actual.

3.º Las Juntas anteriormente nombradas se constituirán lo más rápidamente posible, y remitirán a este Gobierno General los datos siguientes:

a) Una relación sintética de las fundaciones de toda índole, incluyendo las docentes que existan en el territorio de su jurisdicción y bajo la administración de la Junta, especificando su título, nombre o nombres de los fundadores, capital benéfico y su naturaleza, situación económica actual, fines fundacionales y si se cumplen exactamente.

b) Otra relación de las fundaciones benéfico-particulares, con expresión de los nombres de sus patronos, capital y fines. A tal efecto, las Juntas de Beneficencia recién creadas procederán por sí o por persona que designen y bajo su responsabilidad a inspeccionar e investigar, en su caso, la fidelidad de sus constituciones con los fines que actualmente desarrollan, y si éstos son conforme aquéllas, todo ello sin perjuicio de la autonomía administrativa de tales organismos. Esta última relación deberá ser enviada a este Gobierno General lo más pronto posible y siempre dentro de un plazo no superior a un mes, y ello sin perjuicio del inmediato envío de la reclamada por el apartado anterior.

Valladolid, 22 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, *Fermoso*.

Núm. 5.143

Atribuidas a este Gobierno General las funciones propias de Beneficencia por la instrucción séptima de las dictadas en 5 de Octubre del corriente año, y al objeto de que no sufran menoscabo los importantes intereses benéficos del territorio de Las Hurdes, sometido al Glorioso Movimiento Nacional, se declara provisionalmente disuelto el Patronato Nacional de Las Hurdes, cuya jurisdicción y cometido pasará a depender de este Gobierno General.

Por los Gobernadores de Cáceres y Salamanca se adoptarán las medidas pertinentes para remitir a este Gobierno General cuanta documentación y antecedentes existan en sus respectivas provincias de esta Institución benéficosocial.

Valladolid, 22 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, *Fermoso*.

Núm. 5.144

Siendo numerosas las legítimas solicitudes tramitadas para traslado de muertos en campaña de unos lugares a otros del territorio ocupado por nuestro Glorioso Ejército, solicitudes que en términos generales se vienen concediendo sin cumplirse estrictamente las disposiciones vigentes sobre féretros de cinc y reconocimiento médico, ya que las circunstancias actuales precisan dar el máximo de facilidades en estos traslados de quienes dieron su

vida por la Patria, y habiéndose sobre ello elevado consulta a este Gobierno General, he acordado:

1.º Que por las autoridades competentes, y una vez que el traslado haya sido autorizado por la Autoridad militar, se den las máximas facilidades, compatibles con el aspecto sanitario, para dichos traslados y se vigilen por las autoridades dependientes de este Gobierno General, que a los féretros de cinc y otros especiales, destinados a los traslados de cadáveres de muertos en campaña o de resultas de heridas o enfermedades inherentes a la misma, se les señale el menor precio posible.

2.º Que en referidos traslados se verifiquen de oficio las intervenciones sanitarias necesarias para los mismos.

Valladolid, 22 de Octubre de 1936.—*Fermoso*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 26 de Octubre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.194

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Publicadas en circular de este Gobierno civil, de fecha 22 del actual («Boletín Oficial» del día 26), las instrucciones dictadas por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, encaminadas a

proteger la ganadería nacional y evitar por todos los medios posibles que el destrozo producido en tan importante riqueza llegue a determinar la desaparición de razas locales, cuyas características zootécnicas llegaron a fijarse después de mucho tiempo y en consonancia con las cualidades climatológicas de cada comarca, y, en muchos casos, como consecuencia de esmerados estudios técnicos, se hace preciso que, para acometer esta obra de conservación y protección pecuaria que las circunstancias exigen, se adopten medidas conducentes a dichos fines.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Siendo necesario conocer con toda exactitud las cifras de la ganadería provincial, se procederá seguidamente por los señores Inspectores municipales veterinarios a confeccionar una estadística del ganado existente en cada Municipio a su cargo, con expresión, por separado, de su número, especie, raza, sexo, edad y destino, así como también del que sea preciso para las atenciones normales de la localidad, o, en otro caso, del que resultara excedente. En referida estadística serán incluidas también las aves de corral.

Los señores Alcaldes prestarán cuantos auxilios y ayudas se estimen precisos, a fin de que los referidos funcionarios puedan realizar la labor que se les encomienda con la mayor exactitud de datos.

Una vez ultimada dicha estadística pecuaria, será entregada en la respectiva Alcaldía, la que se encargará de remitirla con toda diligencia a la Inspección provincial Veterinaria.

2.º Se vigilará con el mayor celo la clase de ganado que para el consumo público se sacrifique en los Mataderos municipales y pueblos de esta provincia, a fin de apreciar si corresponden por su edad, clase, engorde y demás circunstancias al cupo normal destinado al abasto, respetando particularmente la vida del mayor número de hembras, y, por tanto, se prohíbe sacrificar aquellas que, pertenecientes a las distintas especies de abasto, se encuentren en plena y normal producción.

En casos de verdadera y justificada necesidad, podrá autorizarse solamente el sacrificio de aquellas que hubiesen verificado tres partos, como minimum, en ganado vacuno, no lechero, y dos en

lanar y cabrío, pero siempre que no se encuentren en estado normal de gestación.

3.º Igualmente queda prohibido el sacrificio de animales especializados en la producción láctea, exceptuándose aquellos casos considerados reglamentariamente como «sacrificio de urgencia», o aquellos otros en que por alteraciones orgánicas locales de carácter crónico, quede anulada la función lactógena de dichos animales.

4.º En atención a que la explotación de aves de corral ha sufrido también gravísimos perjuicios, y siendo esencialmente la producción huevera la que interesa conservar, de la que es sabido existía de antiguo un déficit considerable que afectaba enormemente a la balanza comercial exterior, queda prohibido terminantemente el sacrificio de hembras y pollitas de raza de puesta, permitiendo sólo el de machos, cuyo número exceda de los que son necesarios habitualmente en cada zona para la cubrición.

Los señores Alcaldes de esta provincia cuidarán de dar la mayor publicidad a la presente circular, dando traslado íntegro del contenido de la misma a los señores Inspectores municipales Veterinarios, para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Las infracciones cometidas en lo dispuesto por esta circular serán sancionadas por mi Autoridad con las correcciones procedentes.

Valladolid, 28 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 5.193

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

CONCURSO

Acordado por la Comisión Gestora se provean, por concurso, 34 matrículas gratuitas para las enseñanzas de solfeo, violín y piano, indistintamente, que se dan en la Escuela Oficial de Música de esta ciudad, los que aspiren a ocuparlas pueden solicitarlo de esta Diputación, sujetándose a las siguientes

BASES

1.ª Haber cumplido los solicitantes 9 años de edad y ser naturales de esta provincia, o sus pa-

dres vecinos de la misma, con anterioridad de dos años.

2.ª Estar vacunado o revacunado y no padecer enfermedad contagiosa alguna.

3.ª Poseer el solicitante los conocimientos de la primera Enseñanza, cuando se trate de ingreso y primer año.

Para los que cursen segundo año y sucesivos, acreditarán su aplicación en los estudios para continuar el disfrute de las matrículas.

4.ª Que los solicitantes y sus padres carezcan de recursos.

Se entenderá que se hallan en esas condiciones, cuando los padres no tengan más medios de subsistencia que el jornal que percibiere por ejercer algún acto u oficio.

Si fuesen labradores, propietarios, comerciantes o industriales que no paguen de contribución más de 50 pesetas anuales incluyendo los recargos. Si percibiera sueldo por cualquier concepto o de cualquiera entidad que no exceda de 3.000 pesetas anuales, si tiene tres hijos, y de 5.000, caso de tener mayor número, siempre que sean menores de edad o inútiles para el trabajo. Estas condiciones se justificarán documentalmente y a ser posible sin pago de derecho y en papel de la clase de pobre.

Siendo preferidos los naturales de esta provincia a los de la capital por gozar éstos de las matrículas gratuitas que concede el Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación, extendidas en papel de 0,25 pesetas, de puño y letra de los solicitantes, acompañadas de la cédula personal cuando éstos tengan más de 14 años, y se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 26 de Octubre de 1936.— El Presidente, *Inocencio Martín Piriz*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.156

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por la Administración de Propiedades y Contribución territorial, se ha remitido a esta Alcaldía el apéndice al padrón de la

contribución por rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1937, correspondiente a este término municipal, con el fin de que durante el plazo de ocho días sea expuesto al público, quien podrá formular, contra dicho apéndice, las reclamaciones que procedan y que versarán precisamente sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos antes expresados, advirtiéndole que el mencionado apéndice se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y que una vez pasado el mencionado plazo de ocho días no se admitirá ninguna reclamación que se formule.

Valladolid, 28 de Octubre de 1936. — El Alcalde, *Florentino Criado*.

Núm. 5.074

Cabezón de Valderaduey

Por el presente se invita a todos los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días manifiesten por escrito ante este Ayuntamiento si durante el próximo año de 1937 desean reservarse el sobrante de pastos de sus fincas rústicas o cederlas al Ayuntamiento como en años anteriores, para que sirva de ingreso al presupuesto municipal, pues en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo indicado, se considerarán cedidos al Ayuntamiento.

Cabezón de Valderaduey, 20 de Octubre de 1936.— El Alcalde, *Marciano Gallego*.

Núm. 5.123

Castrillo de Duero

Por el presente se invita a los terratenientes, así vecinos como forasteros, para que en término de diez días manifiesten por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, si son conformes o no lo son en ceder los pastos de barbechera y rastrojera durante el año de 1937; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, sin hacer manifestación alguna en contra, se interpretará en el sentido de que los ceden gratuitamente a favor del Ayuntamiento, y, siendo así, su producto se llevará como ingreso al presupuesto municipal del mencionado año.

Castrillo de Duero, 26 de Octubre de 1936. — El Alcalde, *Fruutos González*.

Núm. 5.120

Gomeznarro

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal y por los plazos que a continuación se indican, los siguientes documentos tributarios que han de regir en el próximo ejercicio de 1937.

Padrón de vehículos automóviles, durante quince días.

Matrícula de industrial, durante diez días.

Listas cobratorias de rústica, durante ocho días.

Durante los expresados plazos, se admitirán las reclamaciones que se consideren justas por los contribuyentes comprendidos en dichos documentos, bien entendido que, pasados éstos, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Gomeznarro, 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 4.125

Piñel de arriba

Por el presente se invita a los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en término de ocho días manifiesten por escri-

to, en la Secretaría de este Ayuntamiento, si son o no conformes con la cesión de pastos en barbechos y rastrojeras durante el próximo año de 1937; bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se interpretará en el sentido de que los ceden gratuitamente en favor de este Ayuntamiento, y su producto se llevará como ingreso al presupuesto para el ejercicio expresado de 1937.

Piñel de arriba, 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 5.118

Puras

Terminando el día 31 de Diciembre próximo, la cesión de pastos y rastrojeras de las fincas rústicas de este término, hecha por los terratenientes del mismo, y con objeto de saber si están dispuestos a ceder dichos pastos para lo sucesivo, se invita a dichos terratenientes, tanto vecinos como forasteros, para que, dentro del plazo de quince días, manifiesten por escrito a esta Alcaldía, si desean o no hacer tal cesión; advirtiéndoles que, de no

manifestar cosa alguna, se entenderá hacen renuncia de su derecho, y lo ceden como en años anteriores, por todo el año de 1937.

Puras, 22 de Octubre de 1936. El Alcalde, Ubaldo Arroyo.

Núm. 4.989

Valbuena de Duero

Don Asterio Perote Martínez, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuatro trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 16 y 17 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que

llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Valbuena de Duero, 22 de Octubre de 1936.—A. Perote.

de Peñafiel a San Llorente, el kilómetro 4 al 5, con el fin de dotar de fluido eléctrico a su finca titulada «Bercial», en término de Curiel, y para usos agrícolas; conceder la autorización solicitada, siempre que la línea eléctrica que se proyecta instalar no sea de alta tensión, ya que en este caso, tendría que ser tramitada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo cumplirse por el solicitante las disposiciones reglamentarias vigentes de Instalaciones eléctricas.

Mostrar conformidad con la propuesta, que se acepta, del señor Interventor accidental, sobre la fianza constituida en la Caja Central de depósitos en garantía de la prestación del servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado; y que pase con urgencia a la Comisión de presupuestos.

Quedar enterada y conforme en lo informado por el señor Interventor accidental, manifestando que el asunto relativo a la subvención del Ayuntamiento de Villagómez la Nueva para obras sanitarias, fué conocido por la Comisión de presupuestos, la que propuso en la Habilitación de créditos aprobada en 18 del actual la inclusión del crédito correspondiente para atender al restablecimiento del crédito; y que para poder hacer efectiva esta cantidad con arreglo a la ley de Presupuestos vigente, es necesario que en la fecha de percibir la subvención esté al corriente en el pago de Aportación municipal.

Que se adquiera el material médico, interesado por el señor Médico Director del Manicomio, con intervención del señor Diputado Delegado, ya que hay disponibilidad suficiente, según informa Intervención, en la partida 525.

Designar al doctor don José Garrote Tebar para representar a la Corporación para proveer las plazas de Médi-

que se faculta al señor Presidente a fin de no originar gastos de importancia en este asunto.

Mostrar conformidad con un informe del Negociado de Gobernación, manifestando que la señora viuda de Marcos Gómez ha entregado el material e instrumental quirúrgico con destino a los Dispensarios y Centros de Higiene rural, que le fué adjudicado por concurso, en sesión de 26 de Abril último, y que procede dirigirse al señor Inspector provincial de Sanidad, interesando que designe una persona técnica de dicho Centro para recibirlo definitivamente, si se ajusta a las condiciones que sirvieron de base a lo adjudicado.

Aprobar y remitir a la Junta Central de Valoraciones un informe del Negociado de Gobernación, emitido en instancia de don Bernardino Paniagua, en nombre propio y en representación de otros, que a tal efecto remite el señor Presidente de la Comisión Central de Valoraciones, por requisiciones de vehículos, con motivo de los sucesos de Asturias en el año 1934.

Mostrar conformidad en una comunicación del señor Jefe del Negociado de Cédulas personales, en la que manifiesta que en 18 de los corrientes han empezado los trabajos con horas extraordinarias los funcionarios don Felipe Larraínzar, don C. Jesús García, don Virgilio Fernández y don Eusebio Valentín, a los efectos de retribución de haberes y conforme al artículo 32 del Reglamento.

Mostrar conformidad con una propuesta del Negociado de Cédulas personales, relativa a la exposición de los padrones del Impuesto en los pueblos que integran la provincia; señalando el día 1 del próximo mes de Julio para dar comienzo a dicha exposición en las Casas Consistoriales, durante diez días consecutivos, dentro de los cuales y cinco

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 5.141

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 503 del corriente año, por lesiones a Celso García, contra Crisantos Barrientos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Celso García, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día catorce de Noviembre próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, expido la presente que firmo con el Secretario de este Juzgado y sellada con el del mismo, en Valladolid, a decisiere de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Domiciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.186

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1934 y 1935, y pueblo de Bustillo de Chaves, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo, y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, don-

de radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don José Fernández Giraldo.—Débito, 9,79 pesetas.

Una tierra al pago de camino Vega de Ruiponce, de cabida de 51 áreas y 36 centiáreas; que linda al Norte, Felipe Pérez; Este, Nicanor Martínez; Sur, camino Vega de Ruiponce, y Oeste, Manuel Pardo Fonseca.

Deudor, don Abundio García García.—Débito, 8,22 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente los Majuelos, de cabida de 42 áreas y 80 centiáreas; que linda al Norte, Heraclio Carrillo; Este, Estéfana Pérez Pardo; Sur, herederos de Manuel Carrillo, y Oeste, Pedro Pérez Pardo.

Deudor, don Noé Juan Carlón. Débito, 15,36 pesetas.

Una tierra al pago de senda Mata, de cabida de 21 áreas y 83 centiáreas; que linda al Norte, senda de la Mata; Este, Florencio Cembranos; Sur, Noé Juan Carlón, y Oeste, Angel de la Riva Garzón.

Deudor, Capellanía de las Mercedes.—Débito, 269,80 pesetas.

Una tierra al pago del Préstamo

mo Grande, de cabida de 12 hectáreas, 66 áreas y 88 centiáreas; que linda al Norte, herederos de Manuel Díez; Este, con el mismo; Sur, camino de Villavicencio, y Oeste, camino de Villacid.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Bustillo de Chaves, 31 de Agosto de 1936.—Delfín Monge.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

más podrán los interesados presentar las reclamaciones ante la Alcaldía respectiva.

Mostrar conformidad con una propuesta del Negociado de Cédulas personales, manifestando que próximo a dar comienzo a la extensión de cédulas, para dar a basto al personal, que para ello se nombre, el del Negociado, don Francisco López, don Eliseo Garzo, señor Pascual Colás y don Martín Gil, no adscritos a los empleados para la confección de grupos, tendrán necesariamente que hacer horas extraordinarias; y en cuanto a la retribución, se resolverá al final, juntamente con la de otros funcionarios empleados en la formación de grupos.

Estimar, en parte, la reclamación del contribuyente de Cédulas don Francisco Fraile, vecino de esta capital, y anular la cédula que se le ha extendido primeramente, y extenderle otra de la tarifa 1.^a, clase 15, que pagará con el recargo a ella correspondiente, no pudiendo accederse a su pretensión de que se le exima del pago del Impuesto, por no hallarse comprendido entre las personas que enumera el apartado b) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Anular la clasificación del contribuyente don Eladio del Valle, vecino de esta capital, hecha por la tarifa 1.^a, clase 12, de 12,50 pesetas, y en su lugar, asignarle cédula de la tarifa 3.^a, clase 13, de 0,90 pesetas, con soltería, que es la que le corresponde, con el consiguiente recargo por ser en período ejecutivo.

Conceder la cantidad de 150 pesetas, con cargo a Imprevistos, dadas las circunstancias especiales del caso, a don Luis Alvarez, para quien su padre solicita una pequeña subvención que le permita continuar sus estudios de música en el Conservatorio de Madrid.

Quedar sobre la mesa, para estudio, un informe de los

señores Secretario y Letrado de la Corporación sobre percepción de derechos de los señores Ingenieros de Vías y Obras provinciales.

Conceder a don Felipe de la Calle un mes más de licencia por enfermo, con medio sueldo, previo reconocimiento por dos Médicos de la Beneficencia provincial, a los cuales se remitirá la certificación que acompañó el señor de la Calle en su primera instancia, para que manifiesten si subsisten las causas en ella consignadas, debiendo empezar a contarse la prórroga a partir del día siguiente al en que terminó la primera concedida.

Mostrar conformidad y aceptar la propuesta del Negociado de personal, y, en su vista, no acceder a lo solicitado por el enfermero don Benito Repiso, de que se le consolide en su cargo de enfermero interino, por ser su carácter actual de temporero.

Mostrar conformidad con un informe del Negociado de Fomento, en comunicación del Ayuntamiento de Tordehumos, solicitando el auxilio correspondiente para la construcción de un camino que, desde dicha villa, conduzca a Cabrereros del Monte; manifestándose en el informe que dicho camino no se halla incluido en el plan de esta Diputación y la orden Ministerial de Obras públicas, inserta en la Gaceta de 15 de los corrientes, que se cita en referida comunicación, se refiere a la nueva subvención que, para construcción de los caminos vecinales incluidos en dicho Plan, disfruta anualmente esta Diputación; y que se transmita al Ayuntamiento interesado.

Mostrar conformidad con el informe del señor Ingeniero Director y del Negociado de Fomento, en instancia de don Rafael Velasco, que solicita autorización para hacer una derivación de la línea eléctrica, atravesando la carretera